

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-CMPC-M

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI,
POR CUANTO**

VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria N° 20-2024, de fecha 28 de octubre de 2024; la Opinión Legal N° 342-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 28 de octubre del 2024; Informe N° 0144-2024-MPC-M/GIDUR/SGPCUC-DMMC, de fecha 25 de octubre del 2024; Expediente Administrativo N° 9201-2024-TD, de fecha 21 de octubre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; así mismo, en su artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, expresa que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal." (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley";

Que, en el ámbito de los gobiernos locales la titularidad de la potestad tributaria corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo al numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9201-2024-TD, de fecha 22 de octubre del 2024, la Comunidad Campesina de Tupac Amaru solicita la Exoneración de Pago por derecho de TUPA Código PA183518AD - Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C Y D (Aprobación de Proyecto con Evaluación previa por la Comisión Técnica) y el 100% de Costo de Liquidación de Habilitación Urbana, del proyecto Habilitación Urbana "Urbanización Sorapata Edmundo Cáceres Guerra";

Que, mediante Informe N° 0144-2024-MPC-M/GIDUR/SGPCUC-DMMC, de fecha 25 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro en el punto 3. Conclusión la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro solicita la exoneración de pagos para su trámite de habilitación Urbana del proyecto Habilitación Urbana "Urbanización Sorapata Edmundo Cáceres Guerra" solicitado por la comunidad de Tupa Amaru, esto con el fin que la Habilitación Urbana que es el proceso técnico legal y administrativo, en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



cual se adecua un espacio físico a fines urbanos, ello se hace mediante un sistema de planificación concordante con los planes de desarrollo de la ciudad con las normas técnicas pre establecidas por los municipios o instituciones gubernamentales, este proceso se convierte un terreno rustico en urbano;

Que, a través de la Opinión Legal N° 342-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 28 de octubre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina 4.1 es Procedente aprobar mediante el concejo municipal la exoneración por derecho de trámite de licencia de Habilitación Urbana del proyecto Habilitación Urbana "Urbanización Sorapata Edmundo Cáceres Guerra", por la suma de S/ 363.10 soles y el 100% la exoneración de pago de liquidación una vez que sea aprobado el referido expediente de habilitación urbana, (...);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC-M/A, Ordenanza Municipal que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, de fecha 07 de noviembre del 2022, establece el siguiente procedimiento: Código PA183518AD - Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C Y D;

Que, conforme antecede en los párrafos precedentes, el concejo Municipal Provincial Carabaya, ha tenido en consideración y debatido los documentos contenidos en el presente expediente: en consecuencia, se tiene la siguiente votación, (09) nueve de los miembros del número legal del Concejo Provincial de Carabaya votaron **A FAVOR** de la exoneración, siendo los siguientes regidores: Amelia Ccama Medina, Tito Quispe Oblitas, Gladys Salome Loayza Hilari, Ernesto Fabian Flores Coa, Martha Calsina Flores, Redy Richard Turpo, Gregorio Álvaro Arapa, Placida Alicia Ramos Mamani y el regidor Lorgio Vitaliano Quispe Aragón, (00) ningún de los miembros del número legal del Concejo Provincial de Carabaya votaron **EN CONTRA** de la exoneración;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya por **Unanimidad** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente: aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C Y D Y LIQUIDACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA ESTABLECIDO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA"

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración del **100%** de pago por derecho de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C Y D, procedimiento: Código PA183518AD – y 100% de Costo de Liquidación de Habilitación Urbana, denominada "Urbanización Sorapata Edmundo Cáceres Guerra", procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Carabaya; a favor de la Comunidad Campesina de Tupac Amaru representado por su presidente Sr. Marcos Apaza Choquehuanca.

Artículo 2°.- DEJAR establecido que la exoneración aprobada en el artículo 1°, no exime al administrado, cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

